

RESOLUCIÓN No. 00658

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2017, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1279 del 24 de noviembre de 1997, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, inscribió en el Registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.021.502 N 1.003.733 E, y el ubicado en 1.021.425 N, 1.003.699 E, del predio de la calle 215 número 46^a – 45 a nombre del Señor **ARCESIO GUERRERO PEREZ**, Representante Legal de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, y otorgó la concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 576.000 litros diarios (10 LPS) con un bombeo diario de 16 horas para el pozo número 1; para el pozo número dos la concesión es hasta por una cantidad de 230.400 litros diarios (4 LPS), con un bombeo diario de 16 horas; por el término de diez (10) años.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor **ENRIQUE CRUZ E**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.100.456 de Mosquera, en su calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-**, el 11 de diciembre de 1997 y con constancia de ejecutoria el 18 del mismo mes y año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 4135 del 21 de diciembre de 2007, otorgó a la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 1279 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de dos pozos profundos, ubicados en la calle 215 No. 45-45 de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones: Para el pozo 11-0047, con coordenadas N:121.519.173M, E: 103.737.477 M, con un volumen máximo a explotar de 270.87 M3/diarios, a un caudal de (6.27 LPS), con un bombeo diario de 12 horas; para el pozo 11-0080 con coordenadas: N:121.530.175M, E: 103.703.207M,

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 00658

con un volumen máximo a explotar de 162.43 M3/diarios, con un volumen máximo a explotar de 162.43 M3/diarios a un caudal de (3.76 LPS) con un volumen máximo a explotar de 12 horas, por el término de cinco (5) años.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **DOLLY JULIANA GIRALDO AREIZA** identificada con cédula de ciudadanía No.42.145.715 de Pereira en su calidad de autorizada del representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM**, el 2 de diciembre de 2009, quedando ejecutoriada el 10 de diciembre de la misma anualidad.

Que a través de radicado **No. 2014ER197002 del 27 de noviembre de 2014**, el Señor **LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN**, representante legal de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-**, allegó solicitud de prórroga de la concesión para el pozo – pz-11-0047, ubicado en la Calle 215 No. 45-45, localidad de Suba del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 04867 del 29 de junio de 2016**, en donde evaluó la información contenida en el radicado **No. 2014ER197002 del 27 de noviembre de 2014**, así como la información obtenida de la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 09 de septiembre de 2015, con el fin de realizar inspección a la perforación del pozo y verificar sus condiciones físicas y ambientales, identificado con el código pz-11-0047, ubicado en la Calle 215 No. 45-45, localidad de Suba del Distrito Capital de propiedad de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-**, identificada con Nit. 860.013.570-3, estableciendo lo siguiente:

“ (...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1. Prueba de Bombeo

*A través del radicado 2014ER197002 del 27 de noviembre de 2014, Club Campestre Cafam presentó los datos obtenidos durante la ejecución de las pruebas a caudal constante y escalonada para el pozo en evaluación. **Es importante aclarar que junto a la documentación, el usuario no anexó el análisis de los ensayos mencionados.** A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.*

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 00658

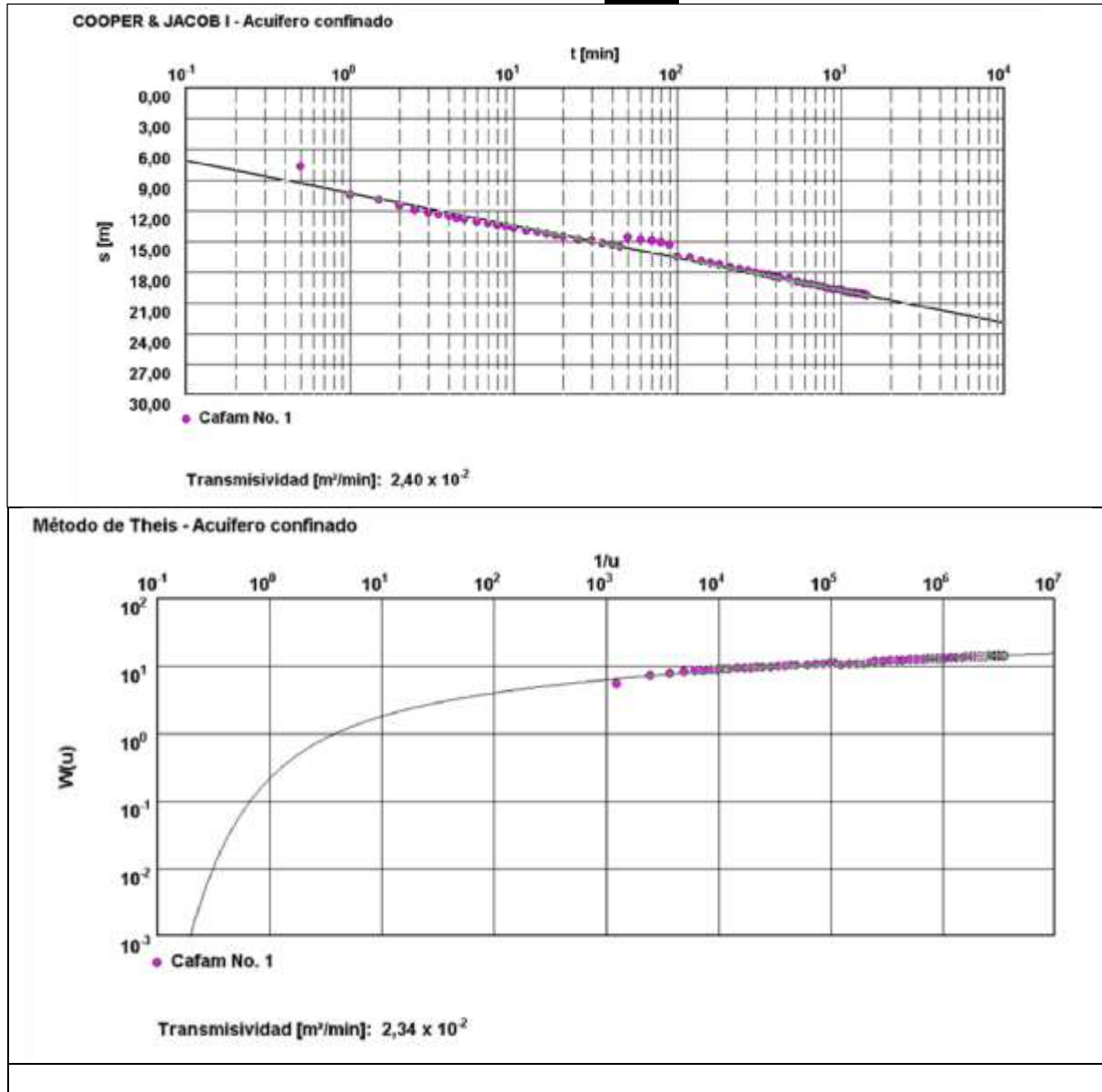
La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-11-0047 se inició el día 20 de octubre de 2014 siendo las 08:33 a.m. y terminó el día 21 de octubre de 2014 a las 08:33 a.m., utilizando como pozo de observación el otro pozo ubicado dentro del mismo predio del Club (pz-11-0080). El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 6,95 l/s fue de 20,21 metros. La prueba de bombeo contó con el acompañamiento de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 93% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas después de haber apagado el pozo (tabla 3). El pozo de observación (pz-11-0080) no presenta ninguna fluctuación (descenso) durante las 24 horas que estuvo bombeándose el pozo pz-11-0047.

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	20-10-2014	21-10-2014
Nivel Estático (profundidad en m)	25,56	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	45,77	-
Abatimiento (metros)	20,21	-
Tiempo (minutos)	1440	1440
Caudal de Explotación (LPS)	6,95	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0,3439	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	26,85
Porcentaje de Recuperación	-	93,62

Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0047

Con ayuda del software Aquitest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-11-0047, de cuyas gráficas (Figura 1) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:

RESOLUCIÓN No. 00658



RESOLUCIÓN No. 00658

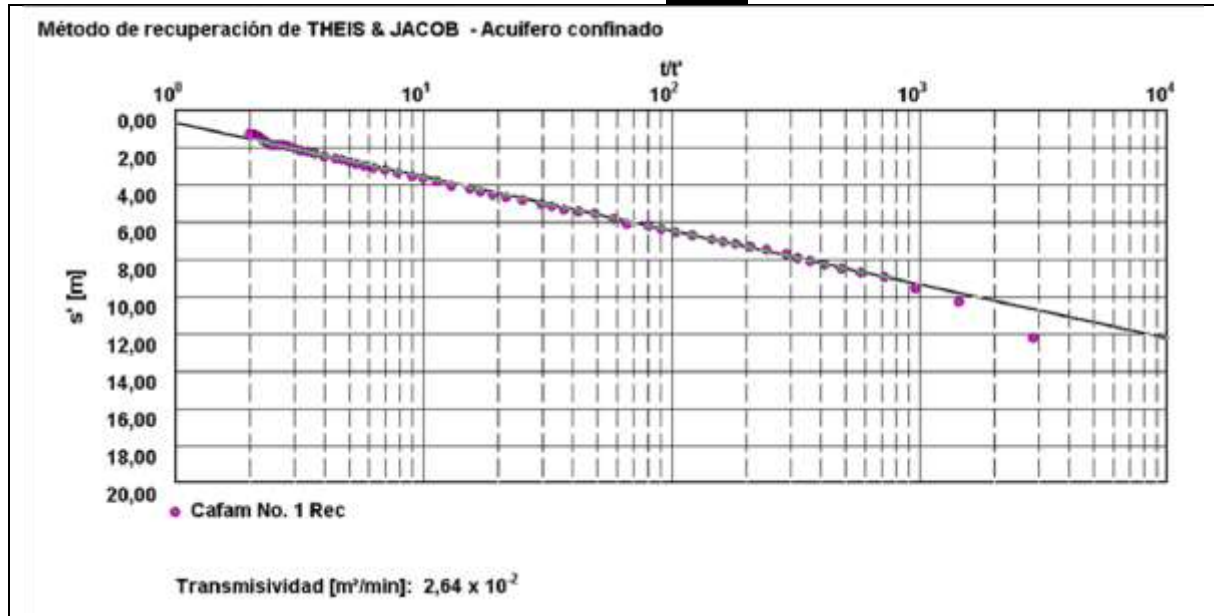


Figura 1. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo pz-11-0047

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-11-0047 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 4).

Método de Interpolación	Transmisividad	
	(m^2/min)	($m^2/día$)
Cooper & Jacob (Bombeo)	$2,40 \times 10^{-2}$	34 , 56
Theis (Bombeo)	$2,34 \times 10^{-2}$	33 , 70
Theis & Jacob (Recuperación)	$2,64 \times 10^{-2}$	38 , 02
Promedio	$2,46 \times 10^{-2}$	35 , 42

Tabla 4. Valores de transmisividad obtenidos para el pozo pz-11-0047

RESOLUCIÓN No. 00658

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de $34,13 \text{ m}^2/\text{día}$ y de $38,02 \text{ m}^2/\text{día}$ para la prueba de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de $6,95 \text{ l/s}$ se produjo un abatimiento total de $20,21$ metros, lo cual arroja una capacidad específica de $0,3439 \text{ l/s/m}$ de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-11-0047 y son consecuencia de tener una transmisividad baja a moderada en el sector.

En cuanto a los datos obtenidos para la prueba de bombeo escalonada en el pozo de bombeo, la misma fue realizada el día 24 de octubre de 2014 a las 8:33 a.m.; para el primer escalón, se presentó un nivel inicial de $26,19$ metros y un nivel final de $39,36$ metros para un abatimiento total de $13,17$ metros a un caudal promedio de $5,725 \text{ LPS}$. Para el segundo escalón un nivel inicial de $39,36$ metros y un nivel final de $42,76$ metros para un abatimiento total de $3,40$ metros a un caudal de $6,77 \text{ LPS}$. En el tercer escalón se tuvo un nivel inicial de $42,76$ metros y un nivel final de $44,86$ metros para un abatimiento total de $2,10$ metros a un caudal de $7,368 \text{ LPS}$. Para los datos de recuperación se tiene que el nivel inicial fue de $44,86$ metros y el nivel final fue de $28,30$ para una recuperación de $16,56$ metros en una hora.

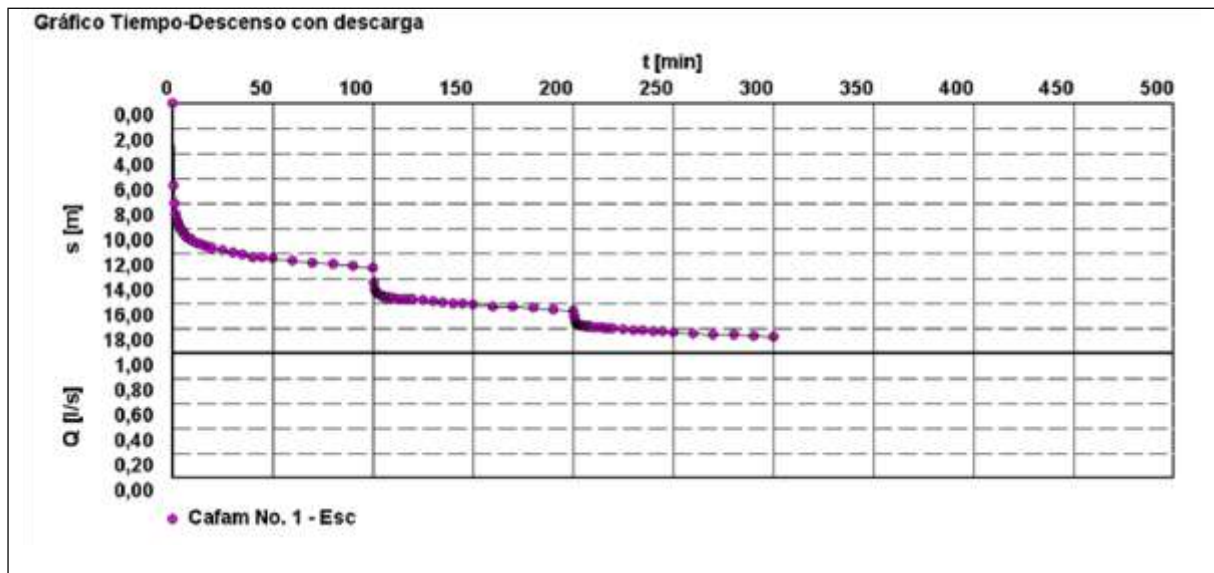


Figura 2. Gráfica prueba de bombeo escalonada del pozo pz-11-0047

De la gráfica anterior:

s1: $13,17\text{m}$

s2: $2,16\text{m}$

s3: $1,68\text{m}$

RESOLUCIÓN No. 00658

Entonces:

$$s1/Q1 = 2,66 \times 10^{-2} \text{ día/m}^2$$

$$s2/Q2 = 3,69 \times 10^{-2} \text{ día/m}^2$$

$$s3/Q3 = 2.64 \times 10^{-2} \text{ día/m}^2$$

Por lo tanto,

$$s1/Q1 = B + CQ21$$

$$s2/Q2 = B + CQ22$$

$$s3/Q3 = B + CQ23$$

Despejando e igualando C se tiene:

$$C = 2,53 \times 10^{-4} \text{ días}^2/\text{m}^5$$

Según Walton el valor de C indica pérdidas importantes por obstrucción o mala construcción, desarrollo y diseño del pozo.

Considerando lo anterior y en aras de garantizarle al acuífero el suficiente tiempo de recuperación para volver a su estabilidad y amortiguar el flujo de agua, se concluye que el pozo se encuentra en capacidad de ser explotado a un caudal de 6,27 l/s bajo un régimen de bombeo de 12 horas para obtener el volumen de agua solicitado (270 m³/día).

5.2 Análisis físicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2014ER197002 del 27 de noviembre 2014, el informe de análisis físicoquímico y microbiológica del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0047, el cual se tomará como referencia dentro de la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas de las captaciones mencionadas.

El día 16 de Octubre de 2014 siendo las 09:00 a.m. se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo pz-11-0047. Con la solicitud se anexan los resultados de la caracterización en la cual se analizaron, entre otros, los catorce (14) parámetros físicoquímicos y microbiológicos exigidos por la resolución 250 de 1997. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S. el cual **NO** se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma de muestras en aguas subterráneas; por lo cual, dicha caracterización no se considera válida.

(...) 5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación allegada por el Club Campestre Cafam no se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Una vez revisadas las bases de datos de la SDA no se encuentra evidencia de que el usuario haya radicado los informes de avance del PUEAA para los años de vigencia de la Resolución 4135 del año 2007,

Página 7 de 17

RESOLUCIÓN No. 00658

ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2009 ni para el periodo en el cual solicita la prórroga de la concesión del pozo en evaluación (2014 al 2019).

5.7 Pago por evaluación

Mediante radicado 2014ER197002 del 27 de noviembre de 2014, el Club Campestre Cafam envía imagen escaneada del recibo de pago N° 894514 (481486) del 11 de julio de 2014 por valor de \$ 2.612.875 mcte por concepto de evaluación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que la autoliquidación y el monto pagado es correcto.

(...)

5.9 Aspectos generales

- *Dentro de los usos concesionados para el agua extraída del pozo identificado con el código pz-11-0047, otorgados mediante Resolución No. 4135 del 27 de diciembre de 2007, ejecutoriada el 10 de diciembre de 2009, no se encontraba el **consumo humano** como uno de ellos.*
- *El usuario señala, en el Formularios de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el **consumo humano como de los usos que le da al agua extraída del pozo en evaluación; para lo cual, es necesario que allegue ante la SDA el respectivo certificado del Índice de Riesgo de Calidad del Agua - IRCA emitido por la Secretaria de Salud** y se haga una modificación en los usos concesionados del recurso hídrico subterráneo aprovechado en el momento de solicitar una nueva concesión de aguas subterráneas.*

6 CONCLUSIONES

6.1 *Técnicamente **NO** se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **CLUB CAMPESTRE CAFAM** para el pozo identificado con el código pz-11-0047, localizado en la Calle 215 No. 45 – 45 en la localidad de Suba de ésta ciudad; debido a que la caracterización físico - química presentada no se considera válida ya que el laboratorio contratado por el usuario no se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma*

Página 8 de 17

RESOLUCIÓN No. 00658

de muestras de agua subterránea, por cuanto la caracterización no es representativa; información técnica indispensable para otorgar la prórroga de concesión de aguas subterráneas, decisión que conllevan a actuar bajo el principio de precaución en pro de no poner en riesgo el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el trámite permisivo de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado con radicado **No. 2014ER197002 del 27 de noviembre de 2014**, por la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-**, identificada con Nit. 860.013.570-3, a través de su representante legal, de se encuentra dentro de las obligaciones legales a cumplir según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto Reglamentario 1541 de 1978), como uno de los modos para acceder al uso de los recursos naturales renovables, en este caso específico, a las aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 00658

Que con base en el **Concepto Técnico No. 04867 del 29 de junio de 2016**, donde se analizó la documentación allegada con el radicado ya mencionado y las condiciones de la explotación del pozo 11-0047, ubicado en la Calle 215 No. 45-45, localidad de Suba del Distrito Capital, donde se ha concluido **NO** viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas a la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-**, identificada con Nit. 860.013.570-3, de conformidad a lo evaluado en el numeral 5 del concepto ya nombrado.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 1541 de 1978) se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Dispone el Decreto 1600 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA) en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental, en su artículo 51, que los laboratorios del sector público o privado que produzcan datos e información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red, razón por la cual es claro

Página 10 de 17

RESOLUCIÓN No. 00658

para esta Secretaría que de acuerdo con la información evaluada mediante Concepto Técnico No. 4867 del 29 de junio de 2016, sobre los resultados de la caracterización en la cual se analizó la toma de la muestra realizada por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S, que este no se encuentra acreditado por el IDEAM para el muestreo en aguas subterráneas, por lo que la misma no es representativa y no es considerada válida, información que es indispensable para decidir la viabilidad de otorgar o no prórroga de la concesión, no se pudiéndose establecer las condiciones de la calidad del recurso hídrico que viene siendo explotado por la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, en su sede CLUB CAMPESTRE CAFAM.

De otra parte, es preciso traer lo dispuesto en relacionado con para el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEEA, establecido en la Ley 373 de 1997 específicamente en sus artículos 2° y 3°, en donde se indica que los usuarios del recurso hídrico presentarán para la aprobación de las autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual se realiza de forma quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las autoridades ambientales, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En razón a lo anterior, es por ello que el término por el cual esta autoridad otorga las concesiones de aguas subterráneas es de 5 años, con el propósito de que al término de la misma cuando se ha solicitado la prórroga del instrumento, se presente el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEEA a efectos de cumplir con lo establecido por la Ley 373 de 1997 para los usuarios del recurso hídrico y se evalúe las metas de consumo, los indicadores de ahorro, la planeación de los mantenimientos preventivos y correctivos, campañas educativas, así como el histórico de los consumos durante el período de la concesión, información necesaria para evaluar la viabilidad de la prórroga de la concesión, por lo que la no presentación de la misma no permite establecer las condiciones y obligaciones para la explotación del acuífero.

De otra parte, debe tenerse en cuenta lo contemplado en el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49° del Decreto 1541 de 1978), el cual señala que cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 00658

En virtud de ello, encuentra esta Autoridad que la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 4135 del 21 de diciembre de 2007, se concedió con un uso y beneficio exclusivamente doméstico, riego y recreativo, así mismo que la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM** al realizar la solicitud de prórroga se considera que esta procede en la medida que debe darse en las mismas condiciones técnicas con las que fue concedida inicialmente, por lo que no es procedente evaluar la solicitud para consumo humano, toda vez que no fue uno de los usos permitidos para la explotación y en consecuencia no es viable otorgar la prórroga ya que al incorporar este nuevo uso en su solicitud, nos encontramos frente a una modificación de la concesión, trámite diferente que implica nuevas condiciones para su evaluación y otorgamiento.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

COMPETENCIA

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 00658

*ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas efectuada por la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM–**, identificada con Nit. 860.013.570-3, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-11-0047, ubicado en la Calle 215 No. 45-45, localidad de Suba del Distrito Capital, predio donde funciona **EL CLUB CAMPESTRE CAFAM** y en consecuencia dar por terminado el trámite administrativo ambiental, que se inició a través del radicado **No. 2014ER197002 del 27 de noviembre de 2014**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00658

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM**, a través de su representante legal, que el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso, concesión, o autorización por parte de la autoridad ambiental, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Por lo anteriormente expuesto se requiere que, si es del interés de la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM**, continuar con la extracción del recurso hídrico del pozo pz-11-0047, radique toda la documentación relacionada con el trámite de solicitud de **nueva** concesión de aguas subterráneas de manera independiente por cada pozo, en cuyo caso la información mínima requerida es:

- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación según aplicativo que puede ser consultado en la página www.adeambientebogota.gov.co, sección atención al ciudadano. Anexar recibo de pago original de la consignación. Se deben anexar las copias de todos los pasos del procedimiento de autoliquidación y los documentos o soportes de los datos ingresados, con el fin de verificar dicha información.
- Diligenciar completamente el formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas especificando el uso del recurso hídrico subterráneo captado.
- Instalar un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener **como mínimo:**
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa debe ser quinquenal
 - Indicadores de eficiencia

RESOLUCIÓN No. 00658

- Presentar el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el **Formato Único para medición de Niveles Estáticos** correctamente diligenciado.
- Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para **este tipo de muestreo en aguas subterráneas**; de igual forma, el laboratorio que realice el análisis de la muestra, deberá estar acreditado para **cada** parámetro que se analice. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el **Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos** correctamente diligenciado.
- Calibración del medidor instalado en el pozo, actividad realizada por un laboratorio certificado por la superintendencia de Industria y comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
- Si entre los posibles usos que el interesado piensa dar al agua extraída del pozo pz-11-0047 es el de **consumo humano**, el mismo debe estar señalado en el Formularios de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas; para lo cual es necesario que se anexe a la solicitud, el respectivo certificado del Índice de Riesgo de Calidad del Agua - **IRCA** emitido por la Secretaria de Salud con el concepto favorable para dicho uso.
- Enviar Certificado de Tradición y Libertad, Cámara y Comercio, documentos éstos con no más de 3 meses de vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM–**, identificada con Nit. 860.013.570-3, a través de su representante legal ante las autoridades judiciales y administrativas el señor **ENRIQUE CRUZ ESPEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.100.456 de Mosquera (o a quien haga sus veces), o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 en la Avenida Carrera 68 No 90-88 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00658

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2017



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-97-495
Persona Jurídica: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –CAFAM-
Predio: Calle 215 No. 45-45
Concepto Técnico: No. 04867 del 29/06/2016
Acto: Niega Prorroga de Aguas.
Pozo: Pz-11-0047
Localidad: Suba
Cuenca: Salitre Torca
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Sandra Mejía Aria.

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C: 23560664	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	03/08/2016
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/03/2017
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/03/2017

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 00658

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	09/08/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/08/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
Aprobó:								
Firmó:								
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/03/2017